

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 090-2020-GM-MPI

Ica,

VISTO: 21 DIC. 2020

El Oficio N°242-2020-IVP-MPI, de fecha 14 de diciembre del 2020, el Informe N°31-2020-IVP/ING.AAPF, del 14 de diciembre del 2020, la Carta N°140-2020-CVS-INSPECTOR-MPI de fecha 14 de diciembre del 2020 que contiene en adjunto el Informe N°010-2020-CVS-INSPECTOR-MPI, el Informe Legal N°92-2020-GAJ-MPI/MACR de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Ica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que es concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, con fecha 18 de agosto del 2020, se suscribió el Contrato N°024-2020-GM-MPI, entre la Municipalidad Provincial de Ica y el contratista Consorcio Vial Santiago, representado por su representante común, el Sr. Marcelino Efraín Quincho Ramírez, para la ejecución del "Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal "Tramo N°06: IC-702, IC-708, IC-712, IC-709, IC-714, IC-718, IC-720, IC-722, IC-703, IC-713, IC-717, IC-721, IC-733, R110114, IC-734, IC-738, IC-737, R110169 en los Distritos de Pachacútec, Santiago y Ocucaje, Provincia y Departamento de Ica", con un plazo de ejecución contractual de 475 días en tres fases, siendo que la segunda fase se inició el 17 de setiembre del 2020 con un plazo de 90 días calendarios, culminando el 15 de diciembre del 2020;

Que, mediante Carta N°031-2020-CONSORCIOVIALSANTIAGO, de fecha 11 de diciembre del 2020, el Contratista Consorcio Vial Santiago representado por su representante común, el Sr. Marcelino Efraín Quincho Ramírez, remite informe de ampliación de plazo N°01, de la ejecución del "Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal "Tramo N°06: IC-702, IC-708, IC-712, IC-709, IC-714, IC-718, IC-720, IC-722, IC-703, IC-713, IC-717, IC-721, IC-733, R110114, IC-734, IC-738, IC-737, R110169 en los Distritos de Pachacútec, Santiago y Ocucaje, Provincia y Departamento de Ica", debido a la paralización de la ejecución del servicio por el bloqueo de las vías de acceso a los frentes de trabajo que son originados por el paro laboral de los trabajadores de las agroexportadoras, anexando Panel fotográfico, Acta de Suspensión de plazo del servicio, Acta de Reinicio del plazo del servicio y Cronograma acelerado valorizado al mes de diciembre, Curva S: programado vs ejecutado, Constancia Policial, copia de Cuaderno de Obra;

Que, mediante Carta N°140-2020-CVS-INSPECTOR-MPI, de fecha 14 de diciembre del 2020, el Inspector del Servicio remite el Informe N°010-2020-CVS-INSPECTOR-MPI en el que concluye que es procedente otorgar la ampliación del plazo N°01 del Servicio mencionado, debido a la suspensión del plazo por paralización del servicio, por 06 días calendarios desde el 01 de diciembre hasta el 06 de diciembre del 2020;

Que, a fojas 38-40 obran las copias del Cuaderno de Obra, donde se detalla en el Asiento N°98, (01/12/2020) "se verifica que existe un problema de protestas por parte de trabajadores agrarios y han tomado medidas drásticas procediéndose al bloqueo de toda vía de comunicación terrestre en el Departamento de Ica, por lo que no existe ninguna garantía para poder continuar con los trabajos, por lo que se determina efectuar la paralización del servicio y se elabora el Acta correspondiente". Así también se tiene el Asiento N°100 (04/12/2020) "se deja constancia, los accesos continúan bloqueados por tanto no es posible reiniciar los trabajos, este hecho se hace de conocimiento de la Inspección". También se tiene el Asiento N°102 (07/12/2020) en el cual dice: "se deja constancia que con fecha de hoy se reinicia los trabajos y bajo recomendaciones del inspector se levanta un acta";

Que, a foja 17 obra el Acta de Suspensión del Plazo de Servicio suscrita el 01 de diciembre del 2020, con el objeto de formalizar la paralización del servicio, debido a que los trabajadores de empresas agroexportadores vienen bloqueando las vías de acceso e impiden el desplazamiento de la maquinaria y los volquetes impidiendo la ejecución del servicio;

Que, a foja 19 obra el Acta de Reinicio del Servicio suscrita el 07 de diciembre del 2020, con motivo del reinicio de los trabajos a partir del día 07 de diciembre del 2020, cabe indicar que la ejecución del servicio en mención se encontraba en paralización debido a factores no atribuibles al contratista;

Que, mediante Informe N°031-2020-IVP/ING.AAPF, de fecha 14 de diciembre del 2020, el Analista Técnico del IVP-ICA, concluye que se declare procedente la ampliación del plazo N°01 por 06 días calendarios, en consecuencia, señala que la nueva fecha de término de servicio vence el 21 de diciembre del 2020;

Que, el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N°082-2019-EF, señala en su artículo 34.2: "El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) **autorización de ampliaciones de plazo**, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento". Asimismo, su artículo 34.9 dice: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento";

Que, en concordancia con ello, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece en su artículo 158°: 158.1. *Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: (...) b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.* 158.2. *El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.* 158.3. *La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad";*

Que, en ese sentido la Ley ha previsto la posibilidad de que el contratista solicite la ampliación del plazo o plazos pactados por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual, siendo el Reglamento el que establece las causales en virtud de las cuales, el contratista puede solicitar dicha ampliación. En tal sentido, se tiene demostrado que la suspensión del plazo del contrato se ha dado por causas no imputables al contratista, por lo que corresponde aprobar su solicitud de ampliación del plazo de ejecución contractual;


Que, en esa línea el Reglamento también señala en su artículo 198°, el cual señala: "198.1. *Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos (...).* 198.2. *El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. (...);*

Que, por las razones expuestas contenidas en la presente resolución, así como el Informe N°31-2020-IVP/ING.AAPF emitido por el Analista Técnico del IVP de la Municipalidad Provincial de Ica, la Carta N°140-2020-CVS-INSPECTOR-MPI del Inspector del Servicio que contiene en adjunto el Informe N°010-2020-CVS-INSPECTOR-MPI y en amparo a lo establecido en la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado, se recomienda que se proceda con la emisión del Acto Resolutivo de Aprobación de "Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal "Tramo N°06: IC-702, IC-708, IC-712, IC-709, IC-714, IC-718, IC-720, IC-722, IC-703, IC-713, IC-717, IC-721, IC-733, R110114, IC-734, IC-738, IC-737, R110169 en los Distritos de Pachacútec, Santiago y Ocucaje, Provincia y Departamento de Ica";


Que, mediante Informe Legal N°092-2020-GAJ-MPI/MACR la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que es procedente APROBAR la **Ampliación de plazo contractual N°01 del Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal "Tramo N°06: IC-702, IC-708, IC-712, IC-709, IC-714, IC-718, IC-720, IC-722, IC-703, IC-713, IC-717, IC-721, IC-733, R110114, IC-734, IC-738, IC-737, R110169 en los Distritos de Pachacútec, Santiago y Ocucaje, Provincia y Departamento de Ica"**, contenido en el contrato N°024-2020-GM-MPI de fecha 18 de Agosto del 2020; debido a la suspensión del plazo por paralización del servicio desde el 01 de diciembre hasta el 06 de diciembre del 2020, por las consideraciones expuestas en la presente resolución. **En consecuencia, la nueva fecha de término del plazo para la Fase II del servicio vence el 21 de diciembre de 2020;**

Que, contando con los vistos correspondientes y con las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y en la Resolución de Alcaldía N°407-2019-AMPI;

**SE RESUELVE:**

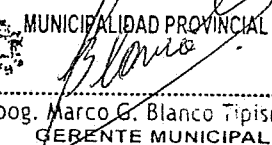


**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la Ampliación de plazo contractual N°01 del Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal "Tramo N°06: IC-702, IC-708, IC-712, IC-709, IC-714, IC-718, IC-720, IC-722, IC-703, IC-713, IC-717, IC-721, IC-733, R110114, IC-734, IC-738, IC-737, R110169 en los Distritos de Pachacútec, Santiago y Ocucaje, Provincia y Departamento de Ica", contenido en el contrato N°024-2020-GM-MPI de fecha 18 de Agosto del 2020; debido a la suspensión del plazo por paralización del servicio desde el 01 de diciembre hasta el 06 de diciembre del 2020, por las consideraciones expuestas en la presente resolución. **En consecuencia, la nueva fecha de término del plazo para la Fase II del servicio vence el 21 de diciembre de 2020.**



**ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCÁRGUESE** al Secretario General de la Municipalidad Provincial de Ica, notificar la presente resolución con las formalidades de Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA  
Abog. Marco G. Blanco Tipismana  
GERENTE MUNICIPAL